

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica de algunos años viene demostrando que el sistema hoy establecido para formar herradores en los Cuerpos de Caballería no da resultado en armonía con la importancia que tiene este servicio, por lo cual se hace indispensable, á juicio del Ministro que suscribe, adoptar medidas conducentes á mejorarlo, variando las condiciones del personal afecto al mismo.

Muchas y muy diversas son las causas que producen en definitiva esta falta de buenos herradores en los Cuerpos; pero pueden apuntarse como principales lo poco frecuente que es, dada la edad del ingreso en filas, hallar entre los reclutas obreros de ese oficio que á la conveniente práctica reúnan la teoría necesaria para ejercerlo en buenas condiciones; la falta de una remuneración que les compense del mayor trabajo y les estimule á proseguirlo una vez ya en el servicio, y, por último, el no contar con un porvenir en relación con la utilidad que en la industria particular obtienen los herradores, que les decida á continuar en filas, venciendo la general tendencia á abandonarlas tan pronto expira su obligatorio compromiso en todos los procedentes de alistamiento forzoso.

Quedarían de seguro salvadas semejantes dificultades dando á los herradores que voluntariamente continúan en los Cuerpos ventajas tales que los impulsaran á someterse al aprendizaje y á la práctica necesaria del oficio, para ejercerlo de modo útil al Ejército, y á seguir después en el servicio mientras tuvieran aptitud para él; pero este recurso sería muy gravoso para el Erario, pues no sólo habría que tener en cuenta los devengos del personal, necesariamente crecidos, una vez que las gratificaciones que hoy tiene señaladas no son suficientes á conseguir aquel objeto, sino también el tiempo que cada uno de ellos permanecería en los Cuerpos sin que su trabajo reportara utilidad alguna.

Entiende por esto el Ministro de la Guerra que no debe buscarse la solución aumentando las ventajas, por no existir el convencimiento de que el resultado de tal medida sería satisfactorio, sino que hay necesidad de tomar nuevos derroteros, variando esencialmente el sistema actual y estableciendo el de herradores contratados, que ya tienen los Cuerpos de Artillería, donde prestan excelentes servicios, unificándose así el de la misma índole en las unidades de una y otra Arma.

Pudiera á primera vista parecer que tal sistema no es aplicable á la Caballería por su extrema movilidad, y éste ha sido acaso el fundamento de que los soldados de dicho oficio ocupen puesto en filas con el fin de hallarse más próximos al ganado al cual deben asistir; pero siguiendo el mismo procedimiento que en Artillería, el herrador que marche con el carro de escuadrón podrá en general atender á todo su ganado, y en los casos de que un caballo quede descalzo al practicarse un reconocimiento ó cualquier otro servicio en el que esté el carro muy alejado de la fuerza, casos que no serán tan frecuentes cuando el herrado esté bien hecho, podrá de momento remediar la falta de aprendiz ó aprendices que marchen con aquélla, los cuales, por la más adecuada é inteligente enseñanza, estarán en buenas condiciones de aptitud para ello, sin dejar de ser tales soldados de filas para el combate, mientras en la actualidad van armados sólo con sable, cuando los demás individuos de tropa llevan también lanza ó carabina.

Otra de las ventajas del sistema que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. es la economía que con él se obtiene, puesto que se reducirá el número de herradores á uno por escuadrón en lugar de los tres que hay de plantilla, análogamente á lo dispuesto para Artillería, considerándose suficiente aquel número, por cuanto lo es en los regimientos de este Arma, alguno de los cuales tiene más ganado que la generalidad de los de Caballería, siendo mucha parte de tiro, cuyo herrado necesita estar en condiciones de mayor resistencia; y tal reducción en el número de los que han de prestar el expresado servicio, no obstante el mayor sueldo de los contratados, produce una economía que alcanza á una tercera parte por lo menos de la cantidad que hoy se invierte en devengos de este personal.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Agustín Luque.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de herraje en los regimien-

tos y demás unidades del Arma de Caballería se prestará en adelante por personal contratado, en análogas condiciones que en las unidades de Artillería.

Art. 2.º La plantilla del nuevo personal será de uno por escuadrón activo.

Art. 3.º La reforma que se establece no será efectiva hasta tanto que figuren consignados expresamente en presupuesto los créditos necesarios para ella.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto dispone este decreto, tanto en lo relativo á la reglamentación del servicio como á la inclusión de los créditos mencionados en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente General D. Vicente de Martiñe-gui y Pérez de Santa María, que actualmente manda el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General del cuarto Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Arsenio Linares Pombo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de campo al General de Brigada D. Vicente de Río y Careaga.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue el General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, del despacho de los asuntos del mismo, sin cesar en el de la Subsecretaría.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Santa Eugenia de Riveira, provincia de Coruña, por el desarrollo de su industria y comercio,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Coronil, provincia de Sevilla, por su importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento al tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Albaida, provincia de Valencia, por su importancia agrícola; industrial y comercial, aumento de población, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Uruburu, Oficial de quinta clase de ese Centro directivo, en solicitud de que le sea reconocido su derecho para ocupar la primera vacante que ocurra en el Negociado del Registro central de penados y rebeldes, en su calidad de Antropómetra.

Resultando que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1901, las plazas de Auxiliares de dicho Negociado han de ser ocupadas por Oficiales quintos que hayan obtenido, mediante examen, el título de Antropómetra-Fotógrafo, con la gratificación de 750 pesetas, consignadas en presupuesto al efecto:

Resultando que hallándose ocupadas las nueve plazas por funcionarios con las condiciones expresadas, sin que haya vacante en la actualidad:

Considerando que de vacar alguna de las plazas antedichas ha de ser provista por funcionario que reúna las condiciones exigidas en el referido Real decreto, y siendo el solicitante el único que en la actualidad reúne dichas condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la primera vacante que ocurra en dicho Negociado á D. Ricardo Uruburu.

2.º Que se forme en lo sucesivo, para ocupar las vacantes que ocurran, un escalafón por orden de número de calificación de los Oficiales quintos de ese Centro que aprueben los estudios de Antropometría.

3.º Se entenderá como vacantes para estos efectos las que ocurran por baja de los que las desempeñan, en virtud de expediente, conforme á lo determinado en el art. 3.º del mencionado Real decreto, por ascenso ó dimisión del interesado.

4.º Que de crearse nuevas plazas, serán éstas cubiertas por riguroso turno del escalafón que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 28 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva y certificado de soltería del soldado Miguel Aguado Peña le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Comisario de guerra de primera clase Don Ricardo Ruiz Guerra y Subintendente militar D. Juan Bi Garoía á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Torquemada (Palencia).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 23 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas Matías Ruiz Hernández le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Juan San Pedro y Comandante D. Luis Heredia á favor del citado individuo, hijo de Diego y María, natural de Mija (Almería), y cuyo documento fué registrado con el núm. 334.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Carlos Herráiz Pérez, vecino de esta Corte, calle de Bordadores, núm. 9, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago núm. 489 del mandamiento de ingreso, expedida en 10 de Septiembre de 1901, para redimirse del